

NOMBRE DEL ALUMNO: Marian Lucero Solís Mazariegos

NOMBRE DEL PROFESOR: L.

NOMBRE DEL TRABAJO: Ensayo

MATERIA: Derecho Notarial

GRADO: Séptimo cuatrimestre

INTRODUCCIÓN

Para empezar hablaremos sobre el tema Derecho Notarial abordando varios subtemas como son Instrumentos Notariales; ARTICULO 155.- ESCRITURA ES EL INSTRUMENTO ORIGINALQUE EL NOTARIO ASIENTA EN EL PROTOCOLO, PARA HACER CONSTAR UNO O MAS ACTOS JURÍDICOS, AUTORIZADO CON SU FIRMA Y SELLO. DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN,DE LAS ACTAS, LAS LEYES; DOCUMENTOS, SIGUIENTE DIA HABIL.

Documento Público: Documentos que son considerados como públicos, siendo estos que a continuación señalo: ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Valor Probatorio: El documento público tiene valor probatorio pleno dentro de los juicios y procedimientos administrativos y judiciales. Con las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el documento público se convirtió en el medio de prueba más importante, pues es el único con pleno valor probatorio, sin que su valor pueda ser destruido por medio de excepciones

Elementos Notariales: El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. Protocolo: La fe pública notarial esencialmente es documental y nunca verbal, por esta razón las actas y escrituras públicas sólo pueden autorizarse en el protocolo y de ellas pueden expedirse copias, testimonios y certificaciones. Apéndice: Por cada uno de los libros el notario debe llevar un apéndice, Artículo 62.- Cada libro del protocolo tendrá su apéndice, que se formará con los documentos relacionados con las escrituras y actas asentadas en aquél. Índice, Guía: El índice es la libreta donde se asientan, en orden alfabético entre otros datos, el nombre y apellidos de las personas físicas o bien, denominaciones o razones sociales de sus representados, de todos los instrumentos autorizados y también de los que tienen la razón de "no pasó". Sello: El notario para actuar necesita del sello. La ley se refiere a él como "sello de autorizar". Con el sello se autorizan los documentos públicos y toda documentación relacionada con su actuación. NOTARÍA: El término notaría, es un concepto que en el lenguaje común se emplea indistintamente para referirse a la actividad del notario o a su oficina. OFICINA La oficina del notario no es pública no obstante que se trata de un particular que presta un servicio público. RÓTULO :Éste consiste en un anuncio que se debe colocar al exterior de la oficina, en la calle, que debe contener el nombre y apellidos del notario y número de la notaría, así como el horario de trabajo. Archivo: Dos de los principios sobre los que se sustenta el notariado de tipo latino, son los de conservación del instrumento y secreto profesional, que se cumple con la guarda de documentos.

CUERPO O NUDO

Instrumentos Notariales

De conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas: CAPITULO VII DE LAS ESCRITURAS

ARTICULO 155.- ESCRITURA ES EL INSTRUMENTO ORIGINALQUE EL NOTARIO ASIENTA EN EL PROTOCOLO, PARA HACER CONSTAR UNO O MAS ACTOS JURÍDICOS, AUTORIZADO CON SU FIRMA Y SELLO.

ARTÍCULO 157.- LA REDACCIÓN DE LAS RECRITURAS SE SUJETARA A LAS FORMALIDADES SIGUIENTES:

- I. SE HARA EN IDIOMA ESPAÑOL, CON LETRA CLARA, SIN ABREVIATURAS NI GUARISMOS, SALVO EN EL CASO DE TRASCRIPCIÓN LITERAL O DEL USO DE MODISMOS; TRATÁNDOSE DE NUMEROS, LAS CIFRAS SE MENCIONARAN TAMBIEN CON LETRA;
- II. CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, SE TRADUCIRAN POR PERITO AUTORIZADO, A EXCEPCION DE CUANDO EL NOTARIO CONOZCA EL IDIOMA, EN CUYO CASO EL REALIZARA

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

ARTÍCULO 158.- EL NOTARIO PODRA CERCIORARSE DE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES:

- I. POR PROPIA DECLARACIÓN DE CONOCERLOS PERSONALMENTE.
- II. CON LA DECLARACIÓN DE DOS TESTIGOS DE IDENTIDAD QUE A SU VEZ SE IDENTIFIQUEN;
- III. CON LA PRSENTACION DE UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFIA DEL CUAL AGREGARA UNA COPIA AL APÉNDICE.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

ARTICULO 180.- ACTA NOTARIAL ES EL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE EL NOTARIO A SOLICITUD DE PARTE, ASIENTA EN EL PROTOCOLO PARA HACER

CONSTAR UNO O VARIOS HECHOS PRESENCIADOS POR EL AUTORIZADOS CON SU FIRMA Y SELLO.

LAS LEYES;

- I. EXISTENCIA E IDENTIDAD DE PERSONAS;
- II. RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN DOCUMENTOS POR PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL NOTARIO:
- III. HECHOS MATERIALES:
- IV. ENTREGA, PROTOCOLIZACION O EXISTENCIA DE DOCUMENTOS; DOCUMENTOS;

EN GENERAL TODA CLASE DE HECHOS, ABSTENCIONES, ESTADOS Y SITUACIONES QUE GUARDEN LAS PERSONAS Y COSAS QUE PUEDAN SER APRECIADAS OBJETIVAMENTE.

SIGUIENTE DIA HABIL.

ARTICULO 188.- LAS NOTIFICACIONES QUE LA LEY PERMITA HACER POR MEDIO DE NOTARIO, LAS HARA PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE QUIEN DEBA SER NOTIFICADO Y SI ESTE NO SE ENCUENTRA, LA HARA CON LA PERSONA QUE ESTE EN EL DOMICILIO, POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE CONTENGA RELACION SUCINTA DEL OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.

Documento Público.

Documentos que son considerados como públicos, siendo estos que a continuación señalo:

Artículo 334.- Son documentos públicos:

- Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;
- II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastro que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal, o del Gobierno del Estado, de sus ayuntamientos o del gobierno o ayuntamientos de otro Estado:
- IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Valor Probatorio

El documento público tiene valor probatorio pleno dentro de los juicios y procedimientos administrativos y judiciales. Con las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el documento público se convirtió en el medio de prueba más importante, pues es el único con pleno valor probatorio, sin que su valor pueda ser destruido por medio de excepciones.

Así lo dispone el siguiente artículo:

CAPITULO IX : De la Valoración de la Prueba Sistema libre de valoración.

Artículo 1.359.- El Juez goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia. Explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.

Elementos Notariales

El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

El artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado establece que el notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales.

Funciones del Notario:

Entre las funciones del notario podemos encontrar de manera general las siguientes: conferir fe pública de los contratos y actos extrajudiciales, originados en el marco del derecho privado, de naturaleza civil y mercantil, así como para informar y asesorar a los ciudadanos en materia de actas públicas sobre hechos, y especialmente de cuestiones testamentarias y de derecho hereditario.

Ejercen asimismo una labor de custodia de documentos en los llamados protocolos de la notaría. El Notario está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos.

- I.- Aceptar cargos docentes;
- II.- Representar instituciones de beneficencia pública o privada;

- III.- Resolver consultas jurídicas relacionadas exclusivamente con su función, verbalmente o por escrito;
- IV.- Ser mandatario de su cónyuge, ascendientes, descendientes en línea recta, y desempeñar la tutela y curatela legítima;
- V.- Redactar y formular proyectos de escrituras, contratos privados, reglamentos, estatutos y cualquier clase de documentos, relacionados con su función; y,
- VI.- Patrocinar a los interesados en los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento, registro y trámites fiscales de las escrituras que otorgare. justifican por la necesidad de darle certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos y los dotan de fe pública.

Protocolo

La fe pública notarial esencialmente es documental y nunca verbal, por esta razón las actas y escrituras públicas sólo pueden autorizarse en el protocolo y de ellas pueden expedirse copias, testimonios y certificaciones.

DEL PROTOCOLO ORDINARIO, DEL ESPECIAL Y DEL ESPECIAL FEDERAL.

Artículo 47.- En el protocolo ordinario, los notarios asentarán las operaciones en que intervengan particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, con excepción de aquellas que por su naturaleza correspondan al protocolo especial o al especial federal. Artículo 48.- En el protocolo especial, los notarios asentarán las operaciones en que intervengan los gobiernos federales, estatales y municipales, así como los órganos electorales, en los términos del artículo 65 de la Ley.

Artículo 49.- En el protocolo del patrimonio inmueble federal, los notarios asentarán las operaciones a que hace referencia la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 50.- Protocolo es el libro o conjunto de libros que se forman con los folios separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal

Artículo 49.- En el protocolo del patrimonio inmueble federal, los notarios asentarán las operaciones a que hace referencia la Ley General de Bienes Nacionales.

Protocolo consular

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras facultades, la función notarial en el extranjero:

PROTOCOLOS ESPECIALES

Artículo 65.- Los notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Secretaría para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

Apéndice

Por cada uno de los libros el notario debe llevar un apéndice,

Artículo 62.- Cada libro del protocolo tendrá su apéndice, que se formará con los documentos relacionados con las escrituras y actas asentadas en aquél.

Los documentos del apéndice correspondientes a un libro del protocolo, se integrarán por legajos ordenados en uno o más volúmenes, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento y volumen a que se refiera, indicando los documentos que se agregan y marcándose en cada uno la letra en el orden del alfabeto que les señale y distinga de los otros que forman el legajo.

Artículo 63.- Los documentos del apéndice no podrán desglosarse y se entregarán debidamente encuadernados al Archivo cuando se remita el libro de protocolo al que correspondan.

Índice, Guía

El índice es la libreta donde se asientan, en orden alfabético entre otros datos, el nombre y apellidos de las personas físicas o bien, denominaciones o razones sociales de sus representados, de todos los instrumentos autorizados y también de los que tienen la razón de "no pasó".

Artículo 64.- Los notarios tendrán obligación de llevar por duplicado y por cada juego de libros un índice de todos los instrumentos que autoricen por orden alfabético de apellidos de los otorgantes y de su representante, en su caso, con expresión de la naturaleza del acto o hecho, del número y fecha del instrumento y del número de folio en el cual se inició. El índice se formará una vez concluido el libro o juego de libros.

GUÍA:

La práctica, no así la ley, ha impuesto a los notarios el uso de la guía. En ésta se anotan en forma progresiva los instrumentos otorgados por el notario y el estado en que se encuentran, por ejemplo, si están pagados o no los impuestos, expedido el testimonio, etcétera.

Sello, Notaría

SELLO

El notario para actuar necesita del sello. La ley se refiere a él como "sello de autorizar" (encabezado de la sección segunda letra A del capítulo II).

Con el sello se autorizan los documentos públicos y toda documentación relacionada con su actuación. Es el instrumento que el notario emplea para ejercer su facultad fedataria. Permite o impide la actividad notarial, pues es el símbolo de la fe pública del Estado. La falta de él produce la nulidad del instrumento.

NOTARÍA:

El término notaría, es un concepto que en el lenguaje común se emplea indistintamente para referirse a la actividad del notario o a su oficina.

Oficina, rotulo

OFICINA:

La oficina del notario no es pública no obstante que se trata de un particular que presta un servicio público.

RÓTULO:

Éste consiste en un anuncio que se debe colocar al exterior de la oficina, en la calle, que debe contener el nombre y apellidos del notario y número de la notaría, así como el horario de trabajo.

Archivo

Dos de los principios sobre los que se sustenta el notariado de tipo latino, son los de conservación del instrumento y secreto profesional, que se cumple con la guarda de documentos. El archivo del notario se compone de los expedientes, los protocolos y los documentos que forman parte del apéndice. También existen documentos que integran su archivo particular como recibos, empadronamiento, papelería, etcétera.

Este archivo no es público, sólo se utiliza por el notario o por la persona que lo sustituya, pues en él se encuentran documentos que le han entregado en forma confidencial.

CONCLUSIÓN

En conclusión y tomando en cuenta toda la información que está escrita en este trabajo se hace referente sobre el derecho notarial basándose en varios subtemas los cuales son de suma importancia estos son ; instrumentos notariales el cual se basa en varios artículos, tambien sobre que es un documento publico, el valor probatorio, otro tema es los elementos notariales, su funciones, el protocolo que es y como se debe llevar acabo, abarca tambien lo que es el apéndice, indice, guia, sello, notaría, oficina, rótulo y por ultimo archivo todos estos temas son de importancia ya que puede ayudarnos a comprender y aprender mas sobre el derecho notarial.

BIBLIOGRAFÍA

♣ Antología de la materia Derecho Notarial